EXPTE. D- 1490 /19-20

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Celebramos la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que suspendió en los autos M. R. A. C/ PROVINCIA DE BS. AS. S/ INCONST. LEY 15.008 en forma parcial la reforma a la Ley de Jubilaciones del Banco Provincia y ordenó al gobierno de María Eugenia Vidal a actualizar los haberes del Trabajador jubilado de acuerdo al cálculo anterior.

Bregamos por la pronta resolución de la causa judicial I- 75132 caratulada "Asociación Bancaria C/ Provincia de Buenos Aires S/ Declaración de Inconstitucionalidad de Ley 15.008" que tramita ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y acompañamos la presentación cautelar realizada por el secretario general de La Bancaria, Sergio Palazzo, solicitando que hasta tanto se dicte sentencia en dicha causa, la Caja de jubilaciones, subsidios y pensiones del Personal del Banco Provincia de Buenos Aires, suspenda la aplicación del art 41 de dicha ley, atento el grave perjuicio patrimonial que ello implica con relación a los jubilados y pensionados de dicho régimen.

DESI AIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

JULIO CESAR PERSYRA
Diputado
Bloque PJ Unidad y Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana/F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente, el objeto de la presente es celebrar la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que suspendió en los autos M. R. A. C/ PROVINCIA DE BS. AS. S/ INCONST. LEY 15.008 en forma parcial la reforma a la Ley de Jubilaciones del Banco Provincia y ordenó al gobierno de María Eugenia Vidal a actualizar los haberes del trabajador jubilado de acuerdo al cálculo anterior. En este mismo orden de ideas, bregar por la pronta resolución de la causa judicial I- 75132 caratulada "Asociación Bancaria C/ Provincia de Buenos Aires S/ Declaración de Inconstitucionalidad de Ley 15.008" que tramita ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Consideramos, que atento al estado de situación, es oportuno el pedido cautelar de La Bancaria, atento el grave perjuicio patrimonial que ello implica con relación a los jubilados y pensionados de dicho régimen y en su reemplazo, se calcule la movilidad de la prestación previsional respectiva en cada caso de acuerdo a lo dispuesto por el art 57 de la 13.364 (texto ordenado según ley 13873), teniendo en cuenta la naturaleza alimentaria del derecho en juego.

El damnificado en su condición de jubilado de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, solicita la declaración de inconstitucionalidad del art. 41 de la ley 15.008 (B.O. 16-I-2018) por considerarla violatoria de los arts. 1, 10, 11, 15, 31, 39 inc. 3°, 40 y 57 de la Constitución provincial, sus similares del texto nacional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados a esta última.

Puntualiza que la movilidad de la prestación que percibe estuvo regida -hasta el momento de vigencia de la ley impugnada- por los incrementos salariales producidos en el sueldo correspondiente al cargo determinativo de su haber, previstos para el personal en actividad.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

En contraposición a ello, el art. 41 de la ley 15.008 establece -incluso para los actuales beneficiarios del sistema previsional de la caja en cuestión- que los haberes se "actualizarán conforme la variación del índice de movilidad establecido en la Ley N° 26.417, y sus modificatorias, que se aplica a las Prestaciones del Régimen Previsional Público, con la periodicidad que determina dicha norma".

Se agravia especialmente por la aplicación inmediata de la ley nueva a quienes ya se encuentran percibiendo algún beneficio previsional; como ocurre en su caso, toda vez que estima que "el status jubilatorio que se obtiene bajo el amparo de la ley vigente a la fecha del cese constituye un derecho adquirido que al incorporarse al patrimonio de los beneficiarios no puede perderse o suprimirse sin agravio al derecho de propiedad consagrado en los arts. 10 y 31 de la Constitución provincial y 17 de la Constitución nacional". Puntualmente sostiene que el régimen de movilidad que trae la ley 15.008 se desentiende por completo de la naturaleza sustitutiva que cabe reconocer a la prestación jubilatoria, por medio de la cual esta última guarda siempre una proporción razonable con el sueldo del activo. Remarca que el nuevo mecanismo de actualización atiende a indicadores completamente ajenos al cargo regulatorio del haber. Así, señala que la fórmula de ajuste prevista en la nueva norma se compone en un 70% por el índice de inflación nacional y el 30% restante por la variación del salario medio registrado por el sistema previsional RIPTE.

El tribunal resolvió en concreto y por mayoría, hacer lugar a la medida cautelar solicitada; lo que importa suspender, con relación al actor, la aplicación de lo dispuesto en el art. 41 de la ley 15.008 hasta tanto se dicte sentencia en este juicio. En su reemplazo, la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del personal del Banco Provincia de Buenos Aires deberá calcular la movilidad de la prestación previsional respectiva de acuerdo a lo previsto por el art. 57 de la ley 13.364 (texto según ley 13.873).

Con respecto a la causa judicial I- 75132 caratulada "Asociación Bancaria C/ Provincia de Buenos Aires S/ Declaración de Inconstitucionalidad de Ley 15.008" que tramita ante la

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. Bs. As.

Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, el 20 de febrero de 2018, Sergio Palazzo, ejerciendo la representación de los trabajadores nucleados en la Asociación Bancaria en su rol de Secretario General, interpuso una acción originaria de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, solicitando que se resuelva la inconstitucionalidad de la Ley 15.008, y con ello, que se declare inválida la citada normativa.

Se deja en evidencia, que mientras los trabajadores en relación de dependencia con el Estado provincial bonaerense tienen asegurado un haber jubilatorio igual o superior al 70% del sueldo del mejor cargo que hubieren desempeñado durante un mínimo de 36 meses (Decreto 9650/80), la totalidad de los empleados del Banco Provincia, percibirán con la modificación legal, alrededor de un 60% del sueldo del mejor cargo, a pesar de haber aportado mucho más durante su vida laboral y de haber desarrollado una alta carrera de especialización, regresividad que se proyecta en un perjuicio económico significativo además, teniendo en cuenta que seguirá aportando una vez jubilado un 10.82% a su caja.

La consagración de derechos y garantías individuales y colectivas, precisamente detentan su razón de ser en brindar a los y las afectadas herramientas procesales adecuadas tendientes a lograr el reconocimiento o el restablecimiento de derechos y garantías ante concretas vulneraciones provenientes de la acción de privados u órganos estatales. Sin esas herramientas de acceso a la jurisdicción, los derechos y garantías se tornarían ilusorios o en meras proclamas.

En el caso, un colectivo de trabajadores y trabajadoras activos, jubilados y jubiladas representados por la Asociación Bancaria, requieren la intervención de la justicia gravemente afectados por la puesta en vigencia de una ley que en su recorrido express hacia su promulgación, sorteó la opinión de especialistas en la materia, la de los trabajadores afectados, y la intervención de las Comisiones permanentes de trabajo de los cuerpos legislativos de la provincia de Buenos Aires. Como se infiere, los trabajadores lesionados en sus intereses tienen derecho a interpelar y fiscalizar ante la justicia las políticas públicas emanadas de los distintos poderes

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

del Estado, mediante recursos sencillos y eficaces desde su confección formal a su recorrido empírico.

Abogamos desde este espacio, receptando la inquietud formulada por los trabajadores a lo largo y a lo ancho de nuestra provincia de Buenos Aires, para que las condiciones generales de la provincia o el país, no interfieran sobre la imparcialidad del máximo órgano jurisdiccional y tornen ilusorio el reclamo judicial efectuado. Pero aún cuando no existe ninguna interferencia, no podemos dejar pasar por alto que datos de la realidad que dan asidero al reclamo de los trabajadores, que demuestran que en otras presentaciones incoadas en distintos órganos jurisdiccionales del país, ya han tendido una respuesta en tiempo razonable acerca de planteos judiciales efectuados por los afectados, aún cuando las resoluciones judiciales han sido de dispares resultados en relación a las pretensiones esgrimidas, sin que los ciudadanos e instituciones puedan alegar que les fue denegada la justicia por un retardo injustificado en la decisión porque tuvo un destino de estantería.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

JULIO CESAR PEREYRA
Diputado
Bloque Pj Unidad y Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.